



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 142-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 142-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2019, las 15H30-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el día 18 de abril de 2019, a las 16h26, un (1) escrito en una (1) foja y cuatro mil quinientos setenta y dos (4572) fojas en calidad de anexos, suscrito por el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la Alianza CREO, SI PODEMOS, Listas 21-72 en la Provincia de Manabí.

b) En virtud del sorteo electrónico efectuado por Secretaría General de este Tribunal, el 18 de abril de 2019, a la causa se le asignó el número 142- 2019-TCE y radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

c) Con fecha 22 de abril de 2019, a las 09h16, se recibe por Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito presentado por el señor José Leonardo Orlando Arteaga, en once (11) fojas; y, en calidad de anexo ciento cuatro (104) fojas.

d) Mediante auto de 25 de abril de 2019, a las 17:10 dispuse:

“PRIMERO.- Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Que en el mismo plazo, aclare su pretensión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y determinen con precisión los fundamentos de derecho del recurso que presentan.

SEGUNDO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de (1) un día remita: **2.1. Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. JPEM-1457-13-04-2019, de fecha 13 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí. El expediente deberá incluir en copias certificadas:** a) La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; b) Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, c) Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2 Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de Prefecto de los cantones:** 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro,



Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí; 2.3 En el caso de que hubieren existido reclamaciones, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial de Manabí, durante la audiencia pública permanente de escrutinios de la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí. 2.4 Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por la Alianza CREO Si Podemos, listas 21-72, referentes a las dignidades de Prefecto en los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. 2.5 Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial de Manabí, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. 2.6 Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Prefecto de los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. 2.7 Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones, correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.

TERCERO.- Que en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral: 3.1 El listado, de números telefónicos de contacto y correos electrónicos de los oficiales coordinadores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que conforman la mesa de seguridad para el Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3.2 Envíe el listado de los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha Manabí (30 personas); de la Delegación Provincial de Manabí (10 personas) y de la planta central del Consejo Nacional Electoral (20 personas), preferiblemente con nombramiento definitivo y experiencia en procesos de verificación de urnas y recuento de votos. 3.3 Remita copia certificada del régimen orgánico de la Organización Política Alianza CREO, SI PODEMOS, Listas 21-72 en la Provincia de Manabí. 3.4 Certifique si el señor José Leonardo Orlando Arteaga, es candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí; y, además determine la Organización Política que lo auspicia.”

El artículo 260 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dice:

“Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, El Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento”.

Por lo que, en mi calidad de Juez Sustanciador de la presente causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico de actas válidas, actas que presentaron inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados



totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí.

SEGUNDO.- Que la Coordinación General de Procesos del Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el informe técnico del porcentaje de inconsistencias de las actas objeto de reclamo para la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí.

TERCERO.- Se les recuerda a las partes procesales que en periodo electoral, son hábiles todos los días y horas, tal como lo señala el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente Ec. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en el correo electrónico edigrapa@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 90.

4.2 Al señor José Leonardo Orlando Arteaga, en las direcciones electrónicas: abg.luisfernando.molina@gmail.com y arteaga.laboral@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 92.

4.3 A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: jonnymm67@hotmail.com / aleiram712@hotmail.com / benavides-alcivar@hotmail.com. Acompáñese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

4.4 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Acompáñese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc.c, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General TCE
cpf



